# REGISTRO FICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS	
DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Mocha: Para la titularización de bienes inmuebles en posesión del GADM	2
<ul> <li>Cantón Otavalo: Sustitutiva a la Ordenanza de creación, regulación y establecimiento del Sistema</li> </ul>	
de Estacionamiento Rotativo y Tarifado	9
- Cantón Salcedo: Que regula la determinación del cobro del servicio de agua potable y sancamiento en el área urbana y rural	35
RESOLUCIONES:	
GADPRJM-001 Gobierno Parroquial Rural de Juan Montalvo: Emítese informe favorable de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 -	
2023	56
<ul> <li>Gobierno Parroquial de San José de Quichinche: Emítese resolución favorable, para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento</li> </ul>	
Territorial, PD y OT, 2019 - 2023	61



#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las circunstancias cambiantes de las ciudades, por el crecimiento poblacional, como es el caso otavaleño, trae consigo necesidades de diversa índole, que obligan a la administración pública a tomar medidas que conlleven a la búsqueda de solucionar los problemas derivados de necesidades insatisfechas, así también de aquellos que se suscitan en otros ámbitos, como es la congestión vehicular urbana, dado el crecimiento del parque automotor, la falta de espacios, públicos o privados, para estacionamientos y, principalmente, por las escasas vías de circulación con que cuenta el centro de la ciudad.

Otavalo es altamente comercial y turístico, actividades económicas de las que dependen en gran medida la población, lo primero viene ocupando casi la totalidad del centro de la urbe, lo cual obliga a establecer parámetros para el buen uso y control de la vía pública, devolviendo a los ciudadanos el derecho a una ocupación ordenada, equitativa, técnicamente equilibrada, evitando de esta manera la utilización indebida de los escasos espacios públicos disponibles; lo segundo, pasa no solo por la imagen de la ciudad ante el mundo, sino también por la atención que debemos brindar al turista.

Visto el panorama caótico que tienen a cada momento los conductores de buses, taxis, camionetas, vehículos particulares, los transeúntes, los comerciantes, los turistas, en general toda la población en sus diversas manifestaciones y actividades económicas, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, mejorar las condiciones de movilidad, habitabilidad y en general la calidad ambiental del centro de la ciudad, para ello es necesario mitigar esta situación caótica, una forma, no la única, es a través de la modernización del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Otavalo, proveyéndole de los avances de la tecnología electrónica y digital, facilitando al usuario/a aprovechar de mejor manera sus recursos económicos y fundamentalmente su tiempo, así también un mejor control de los espacios públicos, una eficiente recaudación que posibilite el autofinanciamiento del sistema.

El cantón Otavalo cuenta con la Ordenanza de Creación, Regulación y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del Cantón Otavalo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 692 de fecha 27 de abril del 2012, a la que se ha realizado más de una reforma, sin embargo, dadas las circunstancias actuales, que por obvias razones son distintas a cuando se creó ésta ordenanza, es imperativo que se apruebe una ordenanza sustitutiva, que conlleve a una regulación efectiva de este servicio, en el propósito de solucionar el problema de movilidad, congestión vehicular urbana, que afecta a la ciudadanía otavaleña.

### CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

#### CONSIDERANDO

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."
- Que, el articulo 239 de la Carta Magna establece que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]"
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."
- Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)";
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; literal c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que al Concejo Municipal le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"

- Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su inciso cuarto que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código";
- Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos [...]"
- Que, el segundo inciso del Artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural."
- Que, el artículo 165 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los GAD's que; [...] en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehícular.
- Que, el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Gobierno y del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el convenio suscrito el 31 de mayo del 2006 transfirió a la Municipalidad de Otavalo, las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades para la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre del Cantón Otavalo.
- Que, se encuentra vigente la Ordenanza de Creación, Regulación y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del cantón Otavalo, publicada en Suplemento de Registro Oficial N° 692 de fecha 27 de abril del 2012 y sus posteriores Reformas de fechas 15 de noviembre del 2012 y 23 de julio del 2013.
- Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en

materia administrativa. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (...) (...) La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. (...) Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos";

Que, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que "en la normativa del régimen sancionador, así como la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida: b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido";

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

#### **EXPIDE:**

## ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DEL CANTÓN OTAVALO

#### CAPITULO I

#### DEL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO

Art. 1.- Establecimiento del Sistema Integral.- El Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, con el soporte tecnológico apropiado permitirá la utilización y aprovechamiento regulado del uso del espacio público, destinado para el parqueo de automotores dentro de las zonas reguladas por el GADMCO, de conformidad a las tasas a ser aplicables en el Cantón Otavalo.

#### Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como propósito:

- a) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público.
- b) Planificar, organizar, racionalizar y ejecutar el control sobre el uso y la adecuada ocupación del suelo, a través de un sistema integral que permita preservar y regular la utilización de los espacios públicos destinados para el parqueo de automotores, dentro de las zonas reguladas por el GADMCO.
- c) Garantizar a todos los/as usuarios/as el derecho a utilizar los espacios públicos en forma igualitaria, organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento de automotores.
- d) Reducir de forma real la congestión, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en las zonas de aplicación del sistema, mejorando de esta manera la circulación vehicular y seguridad peatonal, a su vez, reduciendo la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo de vehículos.
- e) Contribuir con el ahorro en tiempo, dinero y energía (combustible), soportado en el desarrollo tecnológico del sistema, para responder eficiente y oportunamente a la creciente demanda de estacionamiento vehicular, mediante un control efectivo del espacio público, contribuyendo a mejorar la seguridad del sector, al disponer de un sistema integral y personal calificado, debidamente identificado e interconectado permanentemente con entidades de control.
- f) Establecer tasas, multas y sanciones para una correcta operación y puesta en marcha del sistema tecnológico a implementar en los espacios públicos destinados para el parqueo de automotores, dentro de las zonas reguladas por el GADMCO.
- g) Contribuir a controlar y disminuir la contaminación del ambiente, provocado por los vehículos con la emisión de gases de combustión interna y el ruido.
- Art. 3.- Alcance.- La presente ordenanza, también tiene por objeto planificar, organizar y racionalizar el uso y ocupación de las vías y espacios públicos de la ciudad, con aparcamientos de vehículos, en aquellas zonas donde opere el Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado.
- Art. 4.- Ámbito de aplicación. Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en esta ordenanza, serán de vigencia permanente, de aplicación obligatoria por parte de la entidad administradora del sistema y de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad determinadas por el GADMCO para el funcionamiento del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo Tarifado.
- Art. 5.- Sistema integral de estacionamiento rotativo y tarifado. Se entiende por Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado al modelo de gestión para la utilización privativa y aprovechamiento regulado del uso de las áreas de estacionamiento público debidamente delimitadas por el GADMCO, dentro de su jurisdicción.
- Art. 6.- De la administración La organización, control, y seguimiento del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado está a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y de la Unidad

Municipal SIESCO, Sistema Integral de Estacionamiento del Cantón Otavalo, que se crea mediante la presente ordenanza.

Las funciones de la Unidad Municipal SIESCO son: planificar, coordinar y controlar el Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado para la utilización privativa y el aprovechamiento regulado del uso de las áreas de estacionamiento público debidamente delimitadas por el GADMCO, dentro de su competencia. Esta unidad será supervisada por la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Los recursos para el funcionamiento de la Unidad Municipal SIESCO son:

Económicos.- Los asignados en el presupuesto del GADMCO, más los recursos obtenidos por auto gestión, los que se recaudarán de manera exclusiva a través de la cuenta oficial que para el efecto asigne el GADMCO.

Humanos.- a) El personal técnico y administrativo necesarios que para el efecto contrate el GADMCO con el fin de operar el sistema; y, b) El personal operativo denominado "Agentes de Control Municipal" para el control y sanción de los infractores del espacio público destinado al estacionamiento rotativo y tarifado.

Los recursos recaudados por efecto del control realizado por la Unidad Municipal SIESCO, formarán parte del presupuesto institucional del GADMCO y serán distribuidos conforme el Plan Operativo Anual de la unidad competente.

Art. 7.- Modalidad de Operación. - El Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado será operado bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, controlar, contratar y operar el Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá analizar otras alternativas de operación o funcionamiento al amparo de lo estipulado en las disposiciones legales.

- Art. 8.- Responsabilidad.- Ni el GADMCO, ni el órgano administrativo competente u operador del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, asumirán responsabilidad alguna por pérdidas o daños ocasionados al interior o exterior de los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema.
- Art. 9.- Facultad Controladora.- La Dirección de Seguridad Ciudadana, el personal administrativo de la Unidad Municipal SIESCO, la Dirección Financiera y los Agentes de Control Municipal, serán los únicos autorizados e investidos de la autoridad necesaria para controlar el Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, además, estos últimos tendrán la facultad de ejercer dentro de las zonas reguladas, las acciones para la emisión de multas y sanciones a los automotores que incumplan lo estipulado en la presente Ordenanza, para lo cual contarán con el respaldo de la administración Municipal.

- Art. 10.- Hecho generador. El hecho generador de las tasas que se regulan por la presente Ordenanza, es el estacionamiento regulado que se origina al momento de utilizar el espacio público destinado para el parqueo de automotores, o presentar una solicitud de autorización, y se satisface mediante el aprovechamiento de un área dentro de las zonas reguladas por el GADMCO, para ser utilizado de forma particular; se consideran los siguientes:
  - a) La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana para el estacionamiento de un vehículo a motor, dentro de la zona regulada por el GADMCO, en lugares y horarios determinados, con las características y limitaciones establecidas:
  - b) La utilización de estacionamientos en el Mercado 24 de Mayo.
  - La gestión técnica y administrativa, tendiente a otorgar las autorizaciones de reserva o asignación de espacios;
  - d) La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública en el área regulada por esta Ordenanza para la entrada y salida de vehículos (vado) con las limitaciones establecidas; y,
  - e) El mal uso del espacio público en el área regulada por esta Ordenanza provocado por usuarios/as del Sistema, al sobrepasar los tiempos permitidos o estacionar el vehículo en lugares no autorizados por el presente cuerpo legal.
- Art. 11.- Zona de parqueo tarifado.- Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado, por un tiempo determinado, previa cancelación de una tasa establecida.
- Art. 12.- De la señalización.- Las zonas para el estacionamiento tarifado estarán señalizadas de manera horizontal y vertical.
- Art. 13.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la recaudación de los valores estipulados en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.
- Art. 14.- Sujeto pasivo o usuario.- Son sujetos pasivos de las tasas establecidas en la presente ordenanza toda persona natural o jurídica, que utilice o aproveche un espacio de la vía pública dentro de las zonas reguladas por el GADMCO en beneficio particular, dentro de los días y horarios definidos en este instrumento legal.
- Art. 15.- Agente de Control Municipal.- Para efectos de la presente ordenanza es la persona que se encargará de inspeccionar, revisar y controlar la correcta aplicación del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del Cantón Otavalo.
- Art. 16.- Obligaciones de pago.- La obligación de pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, son de carácter general en los siguientes casos:
  - a) En el momento en que se estaciona un vehículo en la vía pública, en una de las zonas demarcadas dentro de la zona regulada de estacionamientos, en los días y horario señalado:
  - b) En el momento en que el/la usuario/a se suscribe al Sistema Integral, para la asignación o reserva de un espacio en la vía pública dentro de la zona regulada de estacionamientos.

- c) En el momento que un vehículo liviano particular, de servicio público o automotores pesados que ingresen a las áreas de estacionamiento del Mercado Municipal 24 de Mayo.
- d) En el momento que el vehículo haya incumplido lo estipulado en las Ordenanzas vigentes y se imponga las multas respectivas, a causa de superar el tiempo permitido de estacionamiento o por uso inadecuado del espacio público.

#### CAPITULO II

#### DE LAS ZONAS DELIMITADAS DEL PARQUEO TARIFADO

Art. 17.- Delimitación de las zonas reguladas.- Las áreas de la vía pública destinados para el parqueo de automotores, consideradas como zonas reguladas por el GADMCO y en la cual se implementará en el Sistema Integral, son las que se detallan a continuación:

a) La zona azul delimitada en el centro de la ciudad de Otavalo, que comprende:

Al Norte: La calle Neptali Ordoñez entre Av. Atahualpa y Sucre; Av. Quito entre

Sucre y Av. 31 de octubre.

Al Sur: La calle Mejía entre la Av. Atahualpa y Sucre; Calle Piedrahita entre

Sucre y Modesto Jaramillo; calle Juan Montalvo entre Modesto Jaramillo

y Av. 31 de Octubre.

Al Este:La Av. Atahualpa entre Neptali Ordoñez y Mejía.

Al Oeste: La calle Sucre entre Neptali Ordoñez y Av. Quito; Av. 31 de Octubre

entre Av. Quito y Juan Montalvo; calle Modesto Jaramillo entre Juan

Montalvo y Piedrahita; calle Sucre entre Piedrahita y Mejía.

b) Zona azul delimitada en el Mercado 24 de Mayo, que comprende:

Al Norte: Calle Juan de Dios Morales entre Troncal de la Sierra y Avenida Luis

Cisneros

Al Sur: Segundo J. Castro entre Troncal de la Sierra y Avenida Luis

Cisneros

Al Este: Avenida Luis Cisneros entre la calle Segundo J. Castro y Calle Juan de

Dios Morales.

c) La zona azul delimitada en el terminal terrestre de la ciudad de Otavalo, que comprende:

Al Norte: Calle Jacinto Collahuazo entre Avenida Atahualpa y Vicente Ramón

Roca.

Al Sur: Calle Neptalí Ordoñez, entre las calles Vicente Ramón Roca y Avenida

Atahualpa.

Al Este: Avenida Atahualpa entre la calle Neptalí Ordoñez y Jacinto Collahuazo.

El Concejo Municipal, con base en los estudios de demanda y capacidad de oferta de plazas de estacionamientos o espacios públicos que la Unidad Municipal SIESCO realice o contrate para el efecto y en función de la dinámica urbana, autorizará la ampliación y aplicación temporal o definitiva, del sistema en nuevas áreas en el cantón.

**Art. 18.- Días y Horario.-** Los días y horarios del Sistema Integral de estacionamiento regulado dentro del cual los/as usuarios/as están obligados a pagar por el aprovechamiento de los espacios públicos urbanos, serán:

a) Estacionamiento en Vía Pública:

Lunes a sábado:

de 08h00 a 18h00

Días feriados:

de 09h00 a 16h00

b) Mercado Municipal 24 de Mayo

Lunes a sábado:

de 05h00 a 19h00

c) Terminal Terrestre:

Lunes a sábado:

de 07h00 a 19h00

Pudiendo ampliar zonas de cobertura para eventos específicos por resolución de la Unidad Municipal SIESCO.

Art. 19.- Zonas de parqueo para personas con discapacidad.- Para este efecto el GADMCO a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación identificará, en cada una de las zonas de parqueo los espacios para los vehículos de personas con discapacidad, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 20.- Tipo de estacionamiento.- Dentro de las zonas reguladas por la Unidad Municipal SIESCO, en cuanto a la delimitación del tipo de estacionamiento, se establece únicamente las Plazas de Estacionamiento AZUL, siendo aquellos espacios designados para el estacionamiento de vehículos de uso regular, de rotación moderada o alta rotación, se identificará como PLAZA AZUL.

Art. 21.- Límite de responsabilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, la Unidad Municipal SIESCO, así como el personal de Agentes de Control Municipal, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, perdidas de piezas o daños a los mismos, o perdidas de objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública, o al interior de las zonas reguladas y durante el tiempo de permanencia.

Sin embargo, los Agentes de Control Municipal y los puntos de venta móviles, contarán con mecanismos de comunicación georreferenciada con la Policía Nacional a través del Sistema Integral, con la finalidad de informar sobre incidentes o actos delictivos, precautelando la integridad principalmente de las personas y de los vehículos estacionados.

#### **CAPITULO III**

#### TASAS, FORMAS DE PAGO Y MECANISMOS DE RECAUDACIÓN

Art. 22.- Tasas.- Las tasas de uso del espacio público, como estacionamiento y/o por la utilización privativa y aprovechamiento de las áreas públicas, establecidas en la presente Ordenanza, las cuales estarán debidamente demarcadas y señalizadas, dentro de la zona regulada y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos y en función del tiempo de ocupación, área y ubicación del espacio público, siendo las siguientes:

TIPO DE ZONA	Fracción mínima de comercialización	Tasa de uso	Tiempo máximo de ocupación
ZONA AZUL	30 minutos o fracción para automóviles y motocicletas	\$ 0.25 USD	240 minutos
	60 minutos o fracción para automóviles y motocicletas	\$ 0.50 USD	240 minutos
	90 minutos o fracción para automóviles y motocicletas	\$ 0.90 USD	240 minutos

#### PARA ESTACIONAMIENTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO

TIPO DE ESPACIO PÚBLICO PARA ESTACIONAMIENTOS CUBIERTOS	Fracción mínima de comercialización	Tasa de uso	Tiempo máximo de ocupación
VEHÍCULO LIVIANO	30 minutos o fracción para automóviles y motocicletas	\$ 0.25 USD	180 minutos
	90 minutos o fracción para automóviles y motocicletas	\$ 0.50 USD	180 minutos
	Superior a 90 minutos para automóviles y motocicletas	\$ 2.00 USD	180 minutos

TIPO DE ESPACIO PÚBLICO PARA ESTACIONAMIENTOS DE CARGA Y DESCARGA	Fracción mínima de comercialización	Tasa de uso	Tiempo máximo de ocupación
VEHICULO PESADO DE CARGA	30 minutos	\$ 1.50 USD	60 minutos

El uso de la vía pública para carga y descarga de bienes y mercancías, se realizará en horarios nocturnos a partir de las 19h00. Lo referente a paradas de taxis y camionetas se sujetarán a lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Otavalo.

Para los casos de vehículos conducidos por personas adultas mayores y vehículos que se encuentren transportando personas con discapacidad, se aplicará el 50% de los valores establecidos en el presente artículo.

Art. 23.- Forma de pago.- El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza para la utilización y aprovechamiento de la vía publica en zonas reguladas se aplica considerando el estacionamiento en plazas azules, deberá contemplar un mecanismo mediante el cual se minimice al máximo el intercambio de moneda, pudiendo ser recargas de saldo vinculadas a códigos electrónicos, mediante pagos en línea, a través de una plataforma informática de libre acceso al público o mediante el pago en puntos de venta móviles o fijos, integrados al mismo proceso de la plataforma informática, el saldo adquirido podrá ser utilizado en cualquier punto de estacionamiento en plazas azules.

En caso de multas, moras y sanciones, se gestionará la interoperabilidad desde el sistema informático hacia los organismos de control, con la finalidad de determinar y certificar que no existan valores pendientes de pago. En el caso de existir se restringirá el uso del servicio solicitado y la plataforma informática establecerá mecanismos de pago por parte del usuario/a

El propietario del automotor que mantenga pagos pendientes de cancelación, no podrá hacer uso de ningún espacio público, para lo cual deberá previamente cancelar el total de lo adeudado, esos valores deberán ser satisfechos en el Sistema Integral, solicitando la orden de pago y efectuando la transacción en la entidad bancaria autorizada para el efecto, mediante depósitos, transferencias, tarjetas de crédito o tarjetas de debido.

El GADMCO, por medio de los Agentes de Control Municipal, realizará el control de la vía pública en zonas reguladas y establecerá los mecanismos necesarios soportados con el Sistema Integral para los cobros de multas y sanciones generados por los automotores. Además, los valores por los conceptos antes descritos podrán ser pagados en las ventanillas municipales de recaudación y/o puntos de cobranza autorizados.

- Art. 24.- Revisión de tasas.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza podrán ser actualizadas en forma bianual en base en los estudios técnicos presentados por la Unidad Municipal SIESCO, para cuya aplicación se requerirá previamente del análisis y aprobación del Concejo Municipal.
- Art. 25.- Forma de uso del código electrónico.- Cada usuario/a para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada deberá realizar una recarga de saldo vinculada a la cuenta del usuario/a y al código electrónico del vehículo a través del sistema informático integral, utilizando mecanismos de pago en línea, el costo del tiempo de uso de cada estacionamiento requerido, se descontará de dicho saldo. En caso de no disponer de

cuenta ni código electrónico, el usuario/a deberá adquirir el derecho de uso de estacionamiento en los diferentes puntos de venta fijos y móviles dispuestos para el efecto.

Art. 26.- Derecho al uso efectivo del tiempo.- La fracción de tiempo no utilizada, de un ticket de estacionamiento tarifado, dentro de una plaza de estacionamiento determinada, no da derecho al usuario/a utilizar el remanente de tiempo en otra plaza distinta u otras del mismo tipo dentro del Sistema Integral.

La fracción de tiempo no utilizada de un ticket de estacionamiento tarifado, no da derecho a reclamo por concepto de no uso de tiempo remanente, ni a la devolución de valor alguno por parte de la Municipalidad o punto de venta autorizado.

- Art. 27.- Utilización del saldo adquirido. El saldo adquirido, por los puntos de venta fijos y móviles o por los/as usuarios/as, no tendrán caducidad y podrán ser ocupados en el uso de un estacionamiento en las plazas azules, mientras opere el Sistema Integral y tenga vigencia una concesión.
- Art. 28.- Señalización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, posterior al análisis y determinación de las zonas reguladas, procederá a fijar la debida señalización horizontal con su respectiva numeración secuencial y señalización vertical en las áreas para el uso adecuado de los espacios públicos detallados en esta Ordenanza.
  - Señalización vertical.- Será de carácter regulatorio e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado.
  - Señalización horizontal.- Con su respectiva numeración demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de vado y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, al igual sea el caso en las áreas en el Mercado Municipal 24 de Mayo, así como el Terminal Terrestre.
  - Características y ubicación de las señales.- La señalización horizontal y vertical, se ajustará a los parámetros técnicos nacionales e internacionales reconocidos, se lo hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado por la Unidad Municipal SIESCO.
  - Ubicación de la señalización.- Deberá situarse en un lugar de modo que sean visibles
    por los/las conductores/as desde un vehículo y legibles desde la calzada de la calle. Se
    utilizará la señalización específica para indicar las plazas reservadas, personas con
    movilidad reducida, discapacidad, mujeres embarazadas, motocicletas. Se colocarán al
    ingreso de la zona del Sistema y al inicio de cada cuadra regulada.
- Art. 29.- Estacionamiento en plazas especiales.- Las personas con discapacidad, personas adultas mayores podrán utilizar cualquiera de los espacios asignados en la PLAZA AZUL, cuya tasa será preferencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza, siempre y cuando tengan instalado el dispositivo de control debidamente identificado y registrado en el Sistema Integral:

- Para solicitar el dispositivo de control y hacer uso de los espacios en la zona regulada, deberán presentarse los documentos correspondientes que certifiquen la condición de la persona solicitante.
- El dispositivo de control será proporcionado y directamente adherido por parte de un delegado de la Unidad Municipal SIESCO, al interior del parabrisas del vehículo, del costado inferior izquierdo y en un lugar totalmente visible.
- Art. 30.- Estacionamiento para motocicletas.- Los/as conductores/as de motocicletas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas señalizadas y demarcadas para el efecto, para el estacionamiento de tales vehículos, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continúo previsto en la presente Ordenanza.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento para este tipo de vehículos, el/la beneficiario/a deberá obtener la correspondiente autorización, previa cancelación de la tasa correspondiente y registrar la placa de identificación del vehículo.

- Art. 31.- Estacionamiento para instituciones o empresas públicas.- Las instituciones públicas, del ejecutivo desconcentrado a nivel provincial o que posean sus instalaciones administrativas dentro de la zona regulada, si así lo desearen, a través de la Unidad SIESCO podrán solicitar se les asigne, dentro de los días, horario del sistema y por el tiempo requerido, un número no mayor a dos plazas por cada institución, a ser utilizada exclusivamente por los vehículos del organismo respectivo, adecuadamente identificado.
- Art. 32.- Estacionamiento para emergencia médica.- Los hospitales, clínicas y centros médicos privados, que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada y que no cuenten con plazas de estacionamiento al interior, están obligados a solicitar se les asigne permanentemente, previo el pago respectivo y por el tiempo requerido, hasta dos plazas por cada establecimiento, para ser utilizadas exclusivamente por aquellos vehículos que atiendan emergencias e identificados como tales.
- Art. 33.- Uso de una plaza de estacionamiento.- Toda persona que requiera hacer uso de un espacio en la vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, para el estacionamiento de un vehículo, deberá cancelar la tasa de utilización o haber obtenido la autorización respectiva. El uso de una plaza deberá hacerse dentro del espacio delimitado. Si un vehículo ocupa más de una plaza, como consecuencia de su longitud, su conductor/a deberá pagar la tasa teniendo en cuenta el número de plazas que ocupa, igual circunstancia ocurrirá si el mismo ha sido mal aparcado.
- Art. 34.- Mecanismo de gestión y recaudación.- La Unidad Municipal SIESCO utilizará como mecanismo de recaudación al Sistema Integral como plataforma informática única de recaudación de todos los valores establecidos en la presente Ordenanza, en tal virtud, los espacios públicos que correspondan a estacionamientos en la zona azuly parqueadero del Mercado 24 de Mayo, deberán ser gestionados y registrados en la misma plataforma informática, para lo cual las suscripciones de todos los servicios se lo ejecutará en el Sistema Integral para los pagos respectivos y la entrega de los reportes y el parte de ingresos para el correspondiente control y liquidación semanal del servicio.

Para el efecto, el Sistema Integral, deberá considerar puntos fijos, móviles y electrónicos que ofrezcan el soporte necesario para que el/la usuario/a pueda requerir el servicio en base al tiempo previsto en el estacionamiento seleccionado.

Los valores correspondientes a las multas, emitidas por incumplimiento a la Ordenanza Municipal dentro de la zona regulada, podrán ser cancelados por el/la usuario/a del sistema de estacionamiento, previa a la emisión de una orden de pago en el/la Sistema Integral, en las ventanillas de recaudación Municipal y puntos de recaudación externos autorizados.

Además, previa gestión con las entidades financieras correspondientes, se facilitarán los pagos en línea, tarjetas de crédito o tarjetas de debido.

En cuanto a la información del total de los ingresos captados por las tasas y multas, el Sistema Integral deberá proporcionar el correspondiente reporte de ingresos, con la finalidad de liquidar semanalmente los valores que corresponda al operador tecnológico, en acción conjunta con la Unidad Municipal SIESCO y la Dirección Financiera a través de las Jefaturas de Rentas, Tesorería y Contabilidad, según corresponda.

Art. 35.- Dispositivo de control prepago.- El dispositivo de control prepago, será distribuido a los/as usuarios/as en los Puntos Fijos y Móviles, previo el registro y asociación del vehículo en el Sistema Integral.

El dispositivo de control deberá ser adherido al interior del vehículo, en un lugar visible, al costado izquierdo del parabrisas frontal.

- Art. 36.- Distribución de los dispositivos de control prepago.- Los dispositivos de control prepago, podrán ser adquiridos en los Puntos Fijos y Móviles, en las áreas reguladas por el Municipio de Otavalo.
- Art. 37.- Lugares de distribución autorizados.- El Sistema Integral calificará y registrará los Puntos Fijos y Móviles como lugares de distribución autorizados para la venta de tickets de estacionamiento y acreditación de saldo en las cuentas del usuario/a, en base a las disposiciones que para el efecto dicte la Unidad Municipal SIESCO.
- Art. 38.- De la suscripción.- Los/as usuarios/as podrán suscribirse directamente en el Sistema Integral, para lo cual la Unidad Municipal SIESCO, socializará a la ciudadanía sobre los requisitos y mecanismos de registro en línea, esta suscripción además contemplará todos los beneficios correspondientes al usuario/a, recargas de saldo, uso de espacios, compra previa de tickets, autogestión de uso, entre otras.
- Art. 39.- De los requisitos para la suscripción.- El registro en el Sistema Integral se lo deberá realizar en línea, para lo cual en la plataforma informática se gestionará y validará la información provista con entidades de control; y, en caso de personas con discapacidad el Carnet del CONADIS o documento legal vigente acorde a la Ley; en caso de personas adultas mayores la cédula de identidad o licencia de conducir.

Al momento del registro, el Sistema Integral verificará la validez de la información del automotor y del suscriptor, a través de la interoperabilidad con la Agencia Nacional de Tránsito y otros organismos de control y, de ser el caso, alertará al detectar inconsistencias en las consultas con la Policía Nacional, sobre todo de vehículos registrados como robados.

Art. 40.- En caso de que el vehículo registrado en la plataforma informática haya realizado el proceso de matriculación vehicular como transferencia de dominio, deberá realizar el proceso de desvinculación del dispositivo de control en el Sistema Integral, con la finalidad de evitar recargos adicionales por el uso de estacionamiento tarifado del vehículo; mientras que el nuevo propietario deberá vincular, bajo su estricta responsabilidad, el dispositivo de control a través del punto de venta móvil.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 41.- Infracción.- Se considera infracción grave a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Para el juzgamiento de las infracciones cometidas, la imposición de sanciones y la sustanciación de los procedimientos sancionatorios correspondientes, la Unidad Municipal SIESCO de forma taxativa cumplirá lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo referente al procedimiento sancionatorio. En tal virtud el responsable de dicha unidad se constituirá como Órgano Sancionador y delegará a otro servidor de la misma Unidad la facultad de actuar como ente instructor en todos los procedimientos que se incoen.
- Art. 42.- Uso de espacio público urbano no autorizado.- Todo vehículo estacionado fuera de las plazas y que no corresponda al estacionamiento determinado, será multado, conforme lo establece la presente Ordenanza; sin perjuicio de las sanciones que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de Aplicación y normas complementarias por la infracción cometida.
- Art. 43.- Mal uso del dispositivo de control.- El/la usuario/a que no disponga de saldo en su dispositivo de control al momento de realizar el cobro por el uso del estacionamiento, será notificado mediante mensajes de texto SMS, para que proceda a realizar la recarga de saldo en un tiempo máximo de 5 minutos, en el caso de no hacerlo, se considerará como estacionamiento no autorizado y está sujeto a la sanción que establezca en la presente Ordenanza.

Igual sanción se aplicará cuando se detecte que el dispositivo de control sea clonado o se encuentre ubicado en un lugar no visible.

Art. 44.- Uso de espacio público urbano con vado sin autorización.- Quien efectúe cualquier obra de modificación en la acera, calle peatonal o bordillo, o señalice la misma, para ser aprovechada como área de vado o estacionamiento, sin tener la correspondiente autorización, será notificado por la Unidad Municipal SIESCO para que, en un plazo no mayor a 15 días y a su costa, vuelva la vía pública a su estado anterior.

Si transcurrido el plazo determinado en el párrafo anterior no se ha subsanado el daño causado a la vía pública, el/la usuario/a será sancionado al pago de la multa correspondiente.

Art. 45.- Obstaculización de la vía pública.- Se considera que un vehículo obstaculiza o entorpece gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, cuando el mismo viola disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, la presente Ordenanza y demás normas complementarias.

Todo vehículo que dentro de la zona regulada perturbe, entorpezca u obstaculice gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, por abandono, mal estacionamiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará sujeto al pago de la multa correspondiente.

- Art. 46.- Cierre parcial o total de vía.- Todo cierre parcial o total de vía, dentro de la zona regulada, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que se crearen y que ejerzan sus actividades dentro de la ciudad, deberá comunicar por escrito, obligatoriamente, a la Unidad Municipal SIESCO, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo en aquellos casos de emergencia, de lo contrario se sancionará con el 10% de una RBU, al servidor/a público responsable del departamento municipal y 15% de una RBU a la Empresa Pública.
- Art.- 47.- Indemnización por obras que obstaculizan las plazas.- Si a consecuencia de la ejecución de obra autorizada por la Municipalidad, se causare inutilización por daños de una o varias plazas, el deterioro o la destrucción del mobiliario o señalización implantada, la persona o institución responsable de la misma está obligada a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, mediante la restitución de los bienes destruidos y al pago de la multa correspondiente.
- Art. 48.- Evasión de pago.- La evasión en el pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza por parte de los/as usuarios/as del Sistema Integral, será sancionada con el pago de la multa correspondiente.
- Art. 49.- Vehículos sin identificación.- Los vehículos sin identificación, que se presuma no son nuevos, serán reportados a la Policía Nacional para su sanción bajo la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para hacer uso del sistema, los vehículos nuevos deberán mostrar en el parabrisas una identificación que contenga la placa asignada por el Departamento de Matriculación de cualquier departamento de Matriculación a nivel nacional ya que incluso siendo vehículos nuevos es de obligación en todo el territorio nacional portar la placa en un sitio visible del vehículo aun cuando sea de papel.
- Art. 50.- Uso indebido del espacio público vial urbano.- El uso indebido del espacio de la vía pública urbana asignado a parada de buses, taxis o camionetas de carga liviana, plaza reservada de periodo extendido dentro de su horario, plazas para mujeres embarazadas, personas con discapacidad, movilidad reducida o en los espacios destinados a vados para la salida o entrada de vehículo, por parte de un vehículo no autorizado, será sancionado con el pago de la multa correspondiente, conforme la presente Ordenanza.

El/la usuario/a del Sistema Integral que, desde un vehículo estacionado en una plaza debidamente señalizada, ejerce alguna actividad comercial o de prestación de servicios, será sancionado con el pago de la multa correspondiente, conforme la presente Ordenanza.

- Art. 51.- Casos de agresión.- La agresión verbal o física causada por un/a usuario/a del Sistema a un Funcionario/a, Supervisor/a, Inspector/a o Controlador/a, debidamente identificados/as durante su actividad laboral, dará lugar al pago de una multa sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que dicha agresión corresponda.
- Art. 52.- Sanciones.- La presente Ordenanza establece como única sanción la Multa, la misma que será aplicada a la placa del automotor o la identificación respectiva.

Art. 53.- Multas.- El valor de las Multas que se establecen, en la presente Ordenanza, para cada uno de los casos sancionados como infracción en la misma, son los que se detallan a continuación:

	DETALLE	MULTA
a)	Uso de espacio público urbano no autorizado	5% de una RBU
b)	Uso de espacio público urbano como vado sin autorización	10% de una RBU.
c)	Obstaculización de la vía pública	10% de una RBU.
d)	Indemnización de obras que obstaculizan las plazas	5% de una RBU.
e)	Evasión de pago	10% de una RBU.
f)	Vehículos sin identificación	10% de una RBU.
g)	Uso indebido del espacio público vial urbano	10% de una RBU.
h)	Casos de agresión	1 RBU.
i)	Por abandono del vehículo, causando perturbación, entorpecimiento de la vía pública;	5% de una RBU
j)	Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamiento;	10% de una RBU.
k)	Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos	15% de una RBU.
l)	Ejercer desde o en un vehículo, actividad comercial o prestación de servicios.	20% de una RBU.

Los Agentes de Control Municipal, asignarán la infracción que corresponda a cada caso, de los anteriormente señalados; y, en caso de dos o más infracciones conjuntas se aplicará solo una, que será la de mayor valor.

Art. 54.- Recargo por mora.- El pago de las multas se efectuará dentro del mes al que corresponde la fecha de infracción, de no cumplirse se aplicará por retraso un recargo equivalente a la tasa de interés fijada trimestralmente por el Banco Central del Ecuador sobre el valor principal, hasta un máximo equivalente al cien por ciento de la multa.

- Art. 55.- Obligación de pago por el espacio de vía pública utilizado.- El pago de una multa no exime, en ningún caso, al usuario/a del pago de la tasa a que haya lugar por el tiempo detectado y registrado en el Sistema de ocupación de la vía pública.
- Art. 56.- Reincidencia.- La reincidencia de una misma infracción por el mismo vehículo, en un período de treinta días, será sancionado con el doble del valor de la multa establecida para cada caso.
- Art. 57.- Daños a bienes públicos.- Si una persona o conductor/a con su vehículo causare daño, destrozo o perdida de algún elemento del Sistema Integral o mobiliario urbano, será notificado/a y sancionado con el pago de la multa correspondiente, conforme la presente Ordenanza, a más de la restitución del bien o cancelación de los daños ocasionados.
- Art. 58.- Contravenciones de tránsito.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; y, normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y/o judiciales pertinentes.

La Jefatura de los Agentes Civiles de Tránsito de MOVIDELNOR en Otavalo, coordinarán acciones con la Unidad Municipal SIESCO, a fin de establecer un convenio o cualquier otro mecanismo que permita, la disuasión, prevención y el reprimir el cometimiento de contravenciones de tránsito en la zona regulada.

Art. 59.- Auxilio de la fuerza pública.- La Unidad Municipal SIESCO, en coordinación con los Agentes Civiles de Tránsito de MOVIDELNOR en Otavalo y la Policía Nacional, establecerán mecanismos que permitan el apoyo y auxilio inmediato tanto de elementos de la Policía Nacional con los Agentes de Control Municipal, en aquellos casos en que se requiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Además, en el Sistema Integral se configurará un botón de pánico en todos los puntos de ventas, el mismo que deberá estar interconectado y geo posicionado con el punto de conflicto y la Policía Nacional, además de los elementos de apoyo necesarios para estos casos.

#### **CAPITULO V**

#### DE LAS PROHIBICIONES Y EXCENCIONES

- **Art. 60.- De las prohibiciones.-** En las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de las zonas reguladas, delimitadas y señalizadas no se podrán:
  - Estacionar bicicletas, triciclos, coches y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal, en los espacios destinados a los vehículos motorizados; para ellos existirán áreas específicas determinadas por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación;

- 2) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos:
- Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos;
- 4) Ejercer desde o en un vehículo, usuario/a del sistema, actividad comercial o prestación de servicios. Se exceptúan los puestos de atención médica y los de extracción de sangre de la Cruz Roja Ecuatoriana, previa autorización del ente regulador;
- Abandonar el vehículo, causando perturbación, entorpecimiento u obstaculización de la vía pública; y,
- 6) Se prohíbe la presencia de cuidadores particulares.
- Art. 61.- Prohibición de estacionar fuera de las plazas delimitadas.- Dentro de la zona regulada, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública urbana para el estacionamiento de vehículos fuera de las plazas demarcadas y señalizadas para el efecto.
- Art. 62.- Obstrucciones.- Las plazas de estacionamiento no obstruirán, las aceras, pasos peatonales, entrada y salida de vehículos a garajes autorizados como vados, los hidrantes de abastecimiento de agua a vehículos contra incendios, entradas de hospitales y centros de asistencia médica y las instalaciones de los cuerpos de bomberos.
- Art. 63.- Cancelación previa de valores adeudados.- En el caso de que el propietario de un automotor mantenga deudas pendientes por concepto de multas, será notificado mediante mensajes SMS, correo electrónico o en los tickets de estacionamiento tarifado, además se proporcionará, a través del Sistema Integrado, mecanismos de pago complementarios con órdenes de pago a entidades bancarias autorizadas o por medio de transferencias bancarias, tarjetas de crédito o débito.

Además, los valores por los conceptos antes descritos podrán ser pagados en las ventanillas de recaudación municipal y puntos de recaudación autorizados.

- Art. 64.- Exenciones.- Están exentos/as de pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza, por el uso de una plaza en zona azul los siguientes vehículos:
  - a) Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, debidamente identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de las mismas;
  - b) Los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y el tiempo que demande la ejecución de la misma;
  - c) Los vehículos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Otavalo, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y el tiempo que demande la ejecución de la misma;
  - d) Los vehículos de transporte escolar e institucional debidamente registrados ante la Unidad Municipal SIESCO, que brinden servicio a las Instituciones Educativas Públicas y Privadas

- que requieran de espacios en la vía pública para el embarque y desembarque de estudiantes, restringido a dos plazas azules específicas y sujetos al horario de 12h30 hasta 13h30:
- e) El aprovechamiento del espacio público para vado, que requieran los establecimientos educativos públicos, estatales o municipales que, por motivos de seguridad y en salvaguarda de la integridad de los/las estudiantes, deberán disponer de tal espacio para la entrada y salida de los vehículos que transportan a los/as alumnos/as.
- f) Que, por requerimiento Municipal por razones de interés público justificado, previa notificación a la administración respectiva, el Sistema Integral de Parqueo Tarifado sea suspendido temporalmente mientras el requerimiento así lo determine por emergencias, actos o celebraciones y autorizados por la municipalidad o intervenciones de carácter urbano-arquitectónicas.

En sentido general, para lo determinado en los literales a), b), c), d) y e), se proporcionará un código electrónico especial, registrado en el sistema informático integral, lo que autorizará a su tenedor, el uso de un espacio de estacionamiento por el tiempo máximo establecido en la ordenanza, sin costo alguno.

Art. 65.- Prohibición de exenciones, reducciones o bonificaciones.- Queda estrictamente prohibido cualquier exención, reducción o bonificación de las tasas y multas fuera de aquellas previstas en la presente Ordenanza.

#### CAPITULO VI

#### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

- Art. 66.- Actos administrativos.- La presente ordenanza prevé los siguientes actos administrativos:
  - a) Notificación.
  - b) Requerimiento municipal.
  - c) Revocatoria de la autorización.
- Art. 67.- Notificación.- Procede en los casos en que un/a usuario/a del Sistema Integral ha sido detectado/a como infractor/ra de las disposiciones de la presente Ordenanza o no ha cumplido con el pago por uso público urbano o la multa respectiva.

En este caso, la infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario/a, mediante notificación al propietario o notificación vía correo electrónico, mensaje SMS y en el Sistema Integral, conforme a normativa vigente.

#### CAPITULO VII

#### COMPETENCIAS Y FACULTADES

- Art. 68.- Adopción de medidas.- El Gobierno Municipal del cantón Otavalo, tendrá competencias para adoptar todas las medidas, resoluciones y disposiciones que sean razonablemente necesarias para el éxito del proceso de concesión Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, cuya autorización se encuentra contenida en esta ordenanza.
- Art. 69.- Ampliación de zonas reguladas.- En caso de ser necesario ampliar la zona de parqueo o de incorporar al Sistema de Parqueo Tarifado otros espacios municipales, se deberá contar con un informe técnico de la Unidad Municipal SIESCO, previa a la autorización respectiva por parte del Alcalde o Alcaldesa.
- Art. 70.- Cumplimiento de la Ordenanza.- El Gobierno Municipal del cantón Otavalo, a través de la Unidad Municipal SIESCO, proporcionará el personal operativo necesario para la supervisión y el fiel cumplimiento de la Ordenanza y de las actividades inherentes al Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, para el uso de las plazas de estacionamiento del Cantón Otavalo.
- Art. 71.- Emisión de recibo para cobro de sanciones.- Un recibo que contendrá toda la información necesaria y legal, será el correspondiente documento justificativo para el pago de los valores establecidos como multas, y serán emitidos a nombre de la persona natural o jurídica que legalmente aparezca como titular o propietario del automotor, cuyo medio de identificación será la placa vehicular.
- Art. 72.- Métodos de impugnación.- Los/as usuarios/as del Sistema Integral que se encuentren inconformes con una multa o sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán recurrir ante la Comisaría Municipal y presentar su impugnación en el término de 5 días, lo que se resuelva se solventará en el término de 15 días a partir de la presentación de la impugnación.
- Art. 73.- Tecnología y nuevos mecanismos.- La Unidad Municipal SIESCO, deberá tener la capacidad de proponer acciones de mejora, tanto en reserva de espacios como en automatización del uso de estacionamientos y otros que considere necesarios, de tal forma que el Sistema Integral pueda ser modificado de acuerdo a los alcances y necesidades que se requieran satisfacer, en todo caso se requerirá de la aprobación del señor Alcalde/sa.
- Art. 74.- Propiedad de los bienes.- El Gobierno Municipal del Cantón Otavalo será la propietaria de la infraestructura donde la concesionaria realizará la implementación del Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, para el uso de las plazas de estacionamiento del cantón Otavalo.
- Art. 75.- Autorización para concesionar.- La administración municipal queda facultada para delegar a la iniciativa privada la prestación del servicio público que se implementa con el Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, en tal sentido, a través de la Unidad Municipal SIESCO ejecutará los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por

- el Servicio Nacional de Contratación Pública, para gestionar los convenios y/o contratos de concesión necesarios para el funcionamiento y operación del Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, de la manera que más convenga a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.
- Art. 76.- Inversiones a realizar por parte de la concesionaria.- La concesionaria deberá asumir, a su entera y exclusiva cuenta y riesgo, la totalidad de los gastos e inversiones que sean necesarias para la eficiente y eficaz operatividad del Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, en especial para el uso de las plazas de estacionamiento del cantón Otavalo.
- Art. 77.- Obligaciones patronales.- La relación laboral y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales y demás que se desprendan de la relación de trabajo con los empleados, (profesionales, consultores, trabajadores, etc.) que laboren en el Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, para el uso de las plazas de estacionamiento del cantón Otavalo, será de exclusiva responsabilidad del concesionario, en ningún caso, bajo circunstancia alguna ni tiempo será responsabilidad del Gobierno Municipal del Cantón Otavalo ni de sus servidores ni representantes. No habrá solidaridad, ni aun por caso fortuito o fuerza mayor, entre los empleadores o contratantes de tal personal y el Gobierno Municipal del Cantón Otavalo ni sus servidores ni representantes.

#### **CAPITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 78.- Estacionamientos generales en la vía pública.- En todas aquellas vías públicas urbanas que no se encuentren incorporadas a la zona regulada por el sistema integral y en aquellas áreas en las que no está prohibido estacionarse, por la no existencia de señales restrictivas de tránsito o por no existir restricciones en la Ley, la Ordenanza, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones Municipales, los conductores podrán estacionar los vehículos automotores sin límite de tiempo y sin pago de tasa alguna, pero conforme a la disposiciones legales pertinentes, queda prohibida la comercialización de productos de cualquier índole en vehículos estacionados en la vía pública de toda la ciudad de Otavalo.
- Art. 79.- Cancelación total de deuda.- El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá cancelar todos los haberes que por concepto de multas, tasas o servicios municipales se encuentre adeudando a la municipalidad. El único documento habilitante será el certificado de no adeudar al municipio.

Además, y con la finalidad de controlar la cartera que se generare por concepto de multas por infracción a la presente normativa, el certificado de no adeudar será uno de los documentos habilitantes para la matriculación vehicular, para lo cual, previamente se gestionará los convenios que correspondan con las entidades competentes sobre la materia.

Art. 80.- Clausulas necesarias.- En el contrato de concesión del Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, para el uso de las plazas de estacionamiento del cantón Otavalo, se establecerán las cláusulas necesarias para asegurar que la implementación, su equipamiento y

operación, satisfagan los intereses de los/as usuarios/as y del Municipio de Otavalo. No se garantizará, en ningún caso, la rentabilidad de la concesión, más aun en eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 81.- Prerrogativas estatales y obligaciones del concesionario.- El concesionario deberá cumplir todas las obligaciones del contrato en forma integral, adecuada, eficaz y eficiente, prestando el servicio en las jornadas que se detallen en los pliegos que son parte del contrato. El Concesionario estará obligado a entregar a la Municipalidad la Información que le sea requerida relacionada con la concesión y la prestación del servicio.

Deberá establecer además cláusulas que aseguren la idoneidad de la ejecución de la concesión en función del ejercicio de las prerrogativas estatales inherentes a la contratación pública, tales como imposición de multas de conformidad con el esquema contractual, la declaratoria de terminación unilateral del contrato de concesión por causas legales o contractualmente establecidas, entre otras.

Art. 82.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a través de los Agentes de Control Municipal, realizaran el registro de las multas que se generen por infracciones que correspondan a cada caso de acuerdo al artículo 53 de la presente ordenanza, esta información se remitirá por el personal de la empresa encargada de operar el parqueo tarifado.

#### Art. 83.- Glosario de términos:

Vado. - Se entiende por vado el espacio de la vía pública urbana debidamente delimitado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, como entrada y salida de vehículos, a través de rampas sobre las aceras o en las áreas peatonales o no peatonales, garajes particulares, aparcamientos públicos o áreas industriales o comerciales, con o sin reserva de espacio.

Plaza. - Se refiere al espacio, sitio o lugar tomado en cuenta para la prestación del servicio y control.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, con un mínimo de treinta días de anticipación, a la fecha de inicio de aplicación del Sistema Integral SIESCO, hará público mediante la aplicación de una campaña de difusión dentro del enfoque de pueblos y nacionalidades a través de medios de comunicación, la implementación del mismo, con el objeto de que la ciudadanía conozca la operatividad y beneficios del sistema.

Una vez que se encuentre concesionado el ganador se encargará de continuar con la campaña de difusión de la implementación del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y tarifado.

**SEGUNDA.-** La Unidad Municipal SIESCO desarrollará todos los Reglamentos, Resoluciones, Manuales e Instructivos necesarios para la gestión y operación del Sistema Integral de Estacionamientos del cantón Otavalo, en el término de 90 días.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo por intermedio de la Unidad Municipal SIESCO, en un plazo de 45 días, adoptará sistemas de seguimiento y control, que serán de aplicación obligatoria para todos los vehículos que hagan uso del Sistema Integral, en la ciudad de Otavalo, sin pena de sanción en caso de incumplimiento; salvando las excepciones planteadas en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Las Multas que recaude directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo e indirectamente a través de instituciones privadas con las cuales suscriba convenios y acuerdos, se destinarán al fortalecimiento de los procesos de seguimiento y control, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza Municipal, mientras se parametrice las condicionantes y especificaciones técnicas en la plataforma informática desarrollada para el efecto y que formará parte del Sistema Integral, por el lapso de 60 días, se aplicará la venta de tarjetas impresas disponibles en stock, tanto de la municipalidad como de los puntos de venta; posteriormente, se implementará lo estructurado y dispuesto en la presente normativa.

**SEXTA. -** La Dirección Administrativa, en un plazo de 60 días, gestionará la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en lo que corresponde a las atribuciones y responsabilidades; y, portafolio de productos y servicios de la Dirección de Seguridad Ciudadana y de la Unidad de Agentes de Control, a fin de exista correlación de competencias conforme a lo normado en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Derogase la Ordenanza de Creación, Regulación y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del cantón Otavalo, publicada en Suplemento de Registro Oficial No. 692 de fecha 27 de abril del 2012 y sus Reformas de fechas 15 de noviembre del 2012 y 23 de julio del 2013.

Derogase, además, todas las normas municipales que se opongan a lo regulado en la presente ordenanza

**SEGUNDA.-** Derogase toda disposición anterior de igual o menor jerarquía contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravengan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Regulación y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del Cantón Otavalo entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y ejecución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.



Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO

MARIANA DE JESUS
JESUS JESUS PERUGACHI CASCO
CASCO Fecha: 2022 03.17
15:22:06-05:00

Abg. Mariana Perugachi SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO. - C E R T I F I C O: Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DEL CANTÓN OTAVALO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en dos discusiones realizadas en Sesión Ordinaria del día lunes 10 de enero del 2022 y Sesión Extraordinaria del día martes 01 de febrero del 2022. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de Otavalo, 01 de febrero del 2022

MARIANA DE Firmado digitalmente por MARIANA DE JESUS PERUGACHI CASCO Fecha: 2022.03.17 15:22:40-0500'

Abg. Mariana Perugachi SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO. - En la ciudad de Otavalo, a un día del mes de febrero del año dos mil veinte y dos. - Vistos: Por cuanto la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DEL CANTÓN OTAVALO", reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.



Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO

C E R T I F I C O: Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DEL CANTÓN OTAVALO", el señor Mario Hernán Conejo Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

En la ciudad de Otavalo, 01 de febrero del 2022

MARIANA DE
JESUS
PERUGACHI

FININDIA AQUANTINI DO MALIANA
DE ESTA MENDACINE DO MALIANA
DE ESTA MENDACINE DO MALIANA
DE MARIANA DE
FININDIA AQUANTINI DO MALIANA
DE MARIANA
DE MA

Abg. Mariana Perugachi
SECRETARIA GENERAL